



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-3094-SPA-1881
y su acumulado PAOT-2019-4389-SPA-2763**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **0169** -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

10 ENE 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con números: PAOT-2019-3094-SPA-1881 y su acumulado PAOT-2019-4389-SPA-2763 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltrato del que son objeto siete ejemplares caninos, 2 de ellos adultos una hembra de color amarillo y un macho negro con amarillo y 5 cachorros, que se encuentran permanentemente a la intemperie, sin alimento y sin agua, también en ocasiones amarran a la hembra con un lazo (...) continuamente tienen camadas y regalan o venden a los perros [hechos que tienen lugar en 4a Cerrada de Prolongación de Juárez número 12, colonia Las Tinajas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...)

(...) tiene 3 perritas y dos gatos (...) no les dan de comer todos los días (...) los sacan a la calle (...) No están esterilizadas (...) El caso de los gatitos es similar siempre están afuera, no les dan de comer (sic) [hechos que tienen lugar en 4a Cerrada de Prolongación de Juárez número 12, colonia Las Tinajas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



**Expediente: PAOT-2019-3094-SPA-1881
y su acumulado PAOT-2019-4389-SPA-2763**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0169-2022

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos en el inmueble ubicado en Primera Privada de Cuarta de Juárez número 6, colonia Las Tinajas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos ubicados sobre la vía pública y no se observó algún ejemplar canino ubicado en el domicilio referido, ni se escucharon ladridos al interior. No obstante se dejó citatorio por instructivo; sin embargo éste no fue atendido.

FOTOGRAFÍA 1

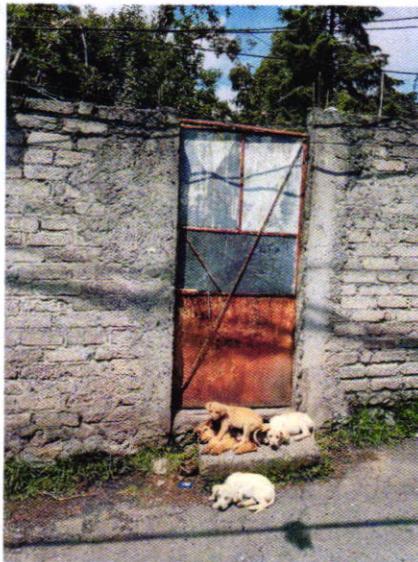


Figura 1. Ejemplares caninos motivo de denuncia.

En seguimiento a la presente investigación, personal de esta Entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, en la cual no se constató la presencia de algún ejemplar canino ubicado sobre la vía pública: posteriormente se procedió a tocar en la puerta sin obtener respuesta. Cabe señalar que no se identificaron indicios de que en el interior hubiera algún ejemplar animal.



**Expediente: PAOT-2019-3094-SPA-1881
y su acumulado PAOT-2019-4389-SPA-2763**

No. Folio: PAOT-05-300/200-0169 -2022

FOTOGRAFÍA 2

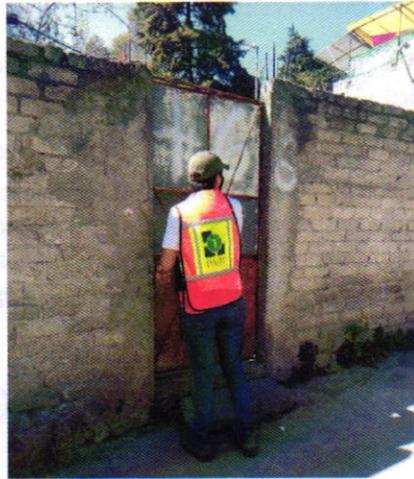


Figura 2. Sitio referido en el escrito de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que en la segunda visita no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad constató la presencia de cuatro animales de compañía en la vía pública, por lo que se citó a comparecer a la persona poseedora del inmueble señalado como el de los hechos denunciados.
- En seguimiento, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, donde no se constató la presencia de algún ejemplar canino ubicado ni en vía pública ni indicios de que al interior del sitio referido en el escrito de denuncia se encontrara algún ejemplar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-3094-SPA-1881
y su acumulado PAOT-2019-4389-SPA-2763**

No. Folio: PAOT-05-300/200-0169 -2022

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/Dfaz